



Número Único 110016000000201902336-00

Ubicación 31161

Condenado JAVIER ANDRES RODRIGUEZ HERRERA

C.C # 1051211390

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 21 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 24 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 110016000000201902336-00

Ubicación 31161

Condenado JAVIER ANDRES RODRIGUEZ HERRERA

C.C # 1051211390

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 25 de Septiembre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 30 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 31161

Radicación: 11001-60-00-000-2019-02336-00

Condenado: JAVIER ANDRES RODRIGUEZ HERRERA

Cedula: 1.051.211.390

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

RESUELVE: NIEGA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS

Bogotá, D. C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la petición de acumulación Jurídica de penas incoada por el sentenciado JAVIER ANDRES RODRIGUEZ HERRERA, a la par se estudiará reconocimiento de redención de pena.

SITUACIÓN FÁCTICA

El 26 de Noviembre de 2019, el Juzgado 34 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor JAVIER ANDRES RODRIGUEZ HERRERA, a la pena principal de 114 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable del delito de FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO, por hechos del 3 de mayo de 2019; decisión de instancia en la que le fueron negados el subrogado se la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 4 de mayo de 2019.

De igual forma, ante este despacho cursan las diligencias con radicado 11001-60-00-019-2019-01094-01, en la cual el Juzgado 3º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., en sentencia de fecha 14 de junio de 2019 condenó al señor JAVIER ANDRES RODRIGUEZ HERRERA, a la pena principal de 36 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable del delito de VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES AGRAVADA, por hechos del 19 de febrero de 2019; decisión de instancia en la que le fueron negados el subrogado se la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El estudio de la presente acumulación de penas deberá efectuarse dentro el marco jurídico del artículo 460 del C. de P.P. que reza:

ARTÍCULO 460. ACUMULACIÓN JURÍDICA. Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos

conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad. (Subraya fuera de texto).

Revisada las diligencias con radicado, se tiene que dentro del radicado 11001-60-00-019-2019-01094-01, el día 20 de febrero de 2019, ante el Juzgado 65 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C. se llevaron a cabo las diligencias preliminares de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento privativa de la libertad en el domicilio del señor JAVIER ANDRES RODRIGUEZ HERRERA, como consta en el acta de audiencia de fecha 20 de febrero de 2019, en la cual se señala:

"DECISION el Despacho una vez analizados los argumentos de las partes Resuelve imponer a los acusados Leidy Johana Zuluaga Bonilla identificada con la cédula de ciudadanía 1.016.083.771 expedida en Bogotá y Javier Andrés Rodríguez Herrera identificado con la cedula de ciudadanía 1.051.211.390 expedida en Combita-Bovacá, medida de aseguramiento de detención preventiva en la residencia señalada por el imputado siempre que esta ubicación no obstaculice el juzgamiento de conformidad con el art 307 literal A numeral 2 de la Ley 906 de 2004, por considerar que se reúnen los presupuestos que exigen el art. 295/296/308 numeral 2/ 310-1/ 313, numeral 2 Y 4. demás normas concordantes del C. de P. P: acogiendo de esta manera los planteamiento del ente acusador. por lo anterior, se dispone librar la boleta de detención domiciliaria ante el Director de la Cárcel Nacional Modelo y cárcel buen pastor para que éstos ciudadanos sean remitidos al domicilio indicado, debiendo suscribir de las diligencia de compromiso, en los precisos términos ordenados en esta audiencia. Cabe destacar, que esta audiencia se termina siendo las 01:22 de la mañana del día de hoy 21 de febrero de 2019"

De igual forma se encuentra la Boleta de Encarcelación N° 015, de fecha 20 de febrero de 2019 librada por el Juzgado 65 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C. en contra del señor RODRIGUEZ HERRERA; esta medida fue revocada en la sentencia condenatoria de fecha 14 de junio de 2019.

Así las cosas, los hechos que originaron las diligencias con radicado 2019-02336-00 (3 de mayo de 2019) ocurrieron mientras el señor JAVIER ANDRES RODRIGUEZ HERRERA se encontraba privado de la libertad, por cuenta del asunto 2019-01094.

Como se anotó anteriormente, el inciso segundo del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal es taxativo al prohibir la acumulación jurídica de las penas impuestas por delitos cometidos mientras se estaba privado de la libertad, como en el presente caso, que si bien el sentenciado no se encontraba privado de la libertad por cuenta de una sentencia condenatoria, si estaba privado de la libertad en virtud de una medida de aseguramiento.

La tesis anterior tiene sustento en lo dispuesto por la Honorable Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en providencia de fecha 30 de agosto de 2017, dentro del radicado STP13666-2017, Radicación N° 93819, Magistrado Ponente Dr. EYDER PATIÑO CABRERA, en el cual se señala:

"En este orden de ideas, razón le asistió a los accionados cuando negaron la pretensión del condenado pues, si bien es cierto, es posible aunar diferentes sanciones, también lo es, que dicha acumulación no opera en forma absoluta, vale decir, que la misma por disposición expresa del legislador fue sometida al cumplimiento de ciertos requisitos, uno de ellos, el no tratarse de sentencias impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad, supuesto de hecho acontecido en el caso presente, esgrimiéndose que Bernal Rincón delinquiró mientras estaba preventivamente privado de su libertad (por efecto de medida de aseguramiento), conductas que le valieron sendos fallos condenatorios, todo lo anterior, conforme

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
RESUELVE: NIEGA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS

a la información que reposa en el expediente, según se dijo en la providencia de segunda instancia."
(Subraya fuera de texto)

Así las cosas, no tiene otro camino este Despacho que negar la acumulación de penas invocada, debiendo la sentenciada cumplir de manera separada las sanciones penales a las que se hizo acreedora dada la trasgresión reiterativa del ordenamiento penal, con las rebajas que eventualmente acredite por redención de pena.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la acumulación jurídica de penas de las presentes diligencias al sentenciado JAVIER ANDRES RODRIGUEZ HERRERA, identificado con la C.C. No. 1.051.211.390, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente determinación con destino a la hoja de vida del sentenciado en su lugar de reclusión con fines de consulta.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Efrain Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



EGR

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha **15 SEP 2020** Notifiqué por Estado No. **12**
La anterior Providencia
La Secretaria *[Signature]*

Centro Judicial
Custodia Superior de la Judicatura
República de Colombia
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**
NOTIFICACIONES
FECHA: **10-09-2020** HORA: **10:00**
NOMBRE: **JAVIER RODRIGUEZ**
CÉDULA: **X 1051211390**
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: **376572**

8/9/2020

Correo: Nubia Reyes Fajardo - Outlook

Re: NOTIFICO AI 04/08/2020 - NI 31161 - RODRIGUEZ HERRERA

Juan Rodriguez <juanes1708@hotmail.com>

Mié 5/08/2020 7:08 PM

Para: Nubia Reyes Fajardo <nreyesf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enterado

Enviado desde mi iPhone

El 5/08/2020, a la(s) 7:07 p. m., Nubia Reyes Fajardo <nreyesf@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

DOCTOR, BUENA TARDE,

ADJUNTO REMITO A.I. DE FECHA 04/08/2020, DEL N.I. 31161 PARA SU CONOCIMIENTO Y NOTIFICACIÓN.

CORDIALMENTE,
NUBIA REYES FAJARDO
ESCRIBIENTE
CSA - EPMS.

<31161 - JAVIER ANDRES RODRIGUEZ HERRERA - NIEGA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS (DELITO ESTANDO PRESO).pdf>

J. 17

NI. 31161**RV: Interposición Recurso Apelación**

Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/08/2020 14:51

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, remito para su trámite correspondiente,
Tatiana Cortés S
Asistente Administrativo

De: saturia flechas Diaz <satuflechas@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de agosto de 2020 2:48 p. m.

Para: Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Interposición Recurso Apelación

Interpongo Recurso de Apelación contra la decisión de 4 de agosto de 2020, que niega acumulación de penas, dentro del radicado 11001600000020190233600, condenado, Javier Andres Rodríguez Herrera, CC.No. 1051211390, la cual se me notificó vía correo hoy 12 de agosto de 2020.

Enviado desde mi iPhone

J.17
NI. 31161.**RV: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACION**

Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/08/2020 15:29

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 08-19-2020 15.18.11.pdf; ATT00001.htm;

De: satura flechas Diaz <satuflechas@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 19 de agosto de 2020 3:22 p. m.

Para: Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACION

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: satura flechas Diaz <satuflechas@hotmail.com>

Fecha: 19 de agosto de 2020, 3:21:41 p. m. COT

Para: "ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" <ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" <ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, satura Diaz <sflechas@defensoria.edu.co>

Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACION

Saturia de J. Flechas Díaz
Abogada

Bogotá D.C. agosto de 2020

Señora

JUEZ 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO No. 11001600000020190233600 - NI 31161

CONDENADO JAVIER ANDRÉS RODRIGUEZ HERRERA
C.C. No. 1.051.211.390

ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO APELACION

Respetuoso Saludo

SATURIA DE J. FLECHAS DIAZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial del condenado señor JAVIER ANDRÉS RODRIGUEZ HERRERA, acudo ante su Honorable Despacho, al fin de SUSTENTAR el recurso de APELACION, interpuesto contra la providencia de 4 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dentro del radicado de la referencia, en los términos que en tapretada síntesis expongo a continuación:

LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Providencia de 4 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. mediante la cual se resuelve NEGAR la acumulación jurídica de penas al sentenciado JAVIER ANDRÉS RODRIGUEZ HERRERA, identificado con la C.C. No. 1.051.211.390.

El Señor Juez 17 de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bogotá D.C. sustenta la decisión objeto de reproche, manifestando que dentro del radicado 1100160000001920190109401, el día 20 de febrero de 2019, ante el Juzgado 65 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C. se llevaron a cabo las diligencias preliminares de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento privativa de la libertad en el domicilio del señor JAVIER ANDRÉS RODRIGUEZ HERRERA.

De igual forma señala que se encuentra la Boleta de Encarcelación No. 015, de fecha 20 de febrero de 2019 librada por el Juzgado 65 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C. en contra del señor

Calle 19 No 551 Oficina 103 Celular 311 2358868

RODRIGUEZ HERRERA, esta medida fue revocada en la sentencia condenatoria de fecha 14 de junio de 2019.

Agrega que los hechos que originaron las diligencias con radicado 2019-02336-00 (31 de mayo de 2019) ocurrieron mientras el señor JAVIER ANDRES RODRIGUEZ HERRERA se encontraba privado de la libertad por cuenta del asunto 2019-01094.

concluye indicando que el inciso segundo del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal es taxativo al prohibir la acumulación jurídica de las penas impuestas por delitos cometidos mientras se estaba privado de la libertad, como en el presente caso, que si bien el sentenciado no se encontraba privado de la libertad por cuenta de una sentencia condenatoria, si estaba privado de la libertad en virtud de una medida de aseguramiento.

FUNDAMENTOS FACTICO JURIDICOS DEL RECURSO

La suscrita apoderada judicial legal del sentenciado sr. JAVIER ANDRES RODRIGUEZ HERRERA, luego de atender las argumentaciones en cita se opone categóricamente a la nugaria de acumulación de penas, sub examine al determinar de manera clara y precisa que los fundamentos que enuncia y que son base para la adopción de la decisión objeto de censura, no son aplicables, toda vez que los mismos se apartan de la literalidad de lo normado en el art 460 del CPP.

En el presente asunto se establece que dentro de las diligencias con Radicado 110016000019 - 201901094-01, el día 20 de febrero de 2019, ante el Juzgado 65 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C. se llevaron a cabo las diligencias preliminares de legalización de capturas, formulación de imputación. **EL IMPOSICION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN EL DOMICILIO DEL SEÑOR JAVIER ANDRES RODRIGUEZ HERRERA, LIBRANDOSE BOLETA DE ENCARCELACION NO 015, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2019, medida que fue revocada en la sentencia condenatoria de 14 de junio de 2019, proferida por el Juzgado 39 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. mediante la cual condenó al señor JAVIER ANDRES RODRIGUEZ HERRERA a la pena principal de 36 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable del delito de VIOLACION DE DATOS PERSONALES AGRAVADA, por hechos sucedidos el 19 de febrero de 2019, decisión de instancia en la que le fueron negados el subrogado se la suspensión condicional de la ejecución de la pena.**

De igual forma, se tiene que el 26 de Noviembre de 2019, el Juzgado 34 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C. dentro del radicado 2019 - 02336, condenó al señor JAVIER ANDRES RODRIGUEZ HERRERA a la pena principal de 114 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo

Saturno de J. Flechas Díaz

Abogado

responsable del delito de FABRICACIÓN, TRAFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO, POR HECHOS ACAECIDOS EL 3 DE MAYO DE 2019, decisión de instancia en la que le fueron negados el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 4 de mayo de 2019.

De lo expuesto en estrofas precedentes se concluye que el señor JAVIER ANDRÉS RODRIGUEZ HERRERA estando con medida de aseguramiento consistente en DETENCIÓN DOMICILIARIA EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA, impuesta por el señor juez 65 Penal Municipal con funciones de control de garantías dentro del proceso 2019 - 01094, se vio inmerso en una nueva conducta ilícita acaecida el 3 de mayo de 2019 y que conllevó a la privación efectiva de su libertad en establecimiento de reclusión y posterior sentencia impuesta por el Juzgado 34 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C. dentro del radicado 2019 - 02336, mediante la cual se condenó al señor JAVIER ANDRÉS RODRIGUEZ HERRERA a la pena principal de 114 meses de prisión.

Así las cosas resulta evidente que contrario a lo afirmado por el juzgado 17 de ejecución de penas y medidas de seguridad, en el presente evento si procede la acumulación de penas que se invoca en aplicación precisamente a lo dispuesto en el artículo 460 del CPP, inc. 2, que establece:

ARTICULO 460. ACUMULACION JURIDICA. Las normas que regulan la dosificación de la pena en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuvo privada de la libertad. (Subraya fuera de texto)

Nótese como la norma es clara al establecer prohibición expresa para la acumulación de penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera instancia o única instancia, circunstancia no dable en el caso que nos ocupa por cuanto a fuerza de reiterar la sentencia de 36 meses de prisión emitida por el juzgado 3 Penal Municipal de Conocimiento dentro del radicado 2019-01094, ocurrió el 14 DE JUNIO DE 2019, Y LOS HECHOS ORIGEN DE LA SENTENCIA DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDA POR EL JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO OCURRIERON ANTES DE LA EMISION DE LA PRIMERA SENTENCIA CONDENATORIA y no con posterioridad a ella, lo que si conllevaría a la prohibición en cita:

saturnoflechas@hotmail.com, tel: 3103376620

Saturia de J. Flechas Díaz
Abogada

4

De lo expuesto se concluye con meridiana claridad que equivocada interpretación de la norma le acompaña al Aquo, y por consiguiente es dable la acumulación de penas de cuyo derecho hoy reclama la defensa del señor JAVIER ANDRÉS RODRÍGUEZ HERRERA, resulta incomprensible que se quiera dar una interpretación subjetiva a la norma en cita, cuando su texto es difano y claro, no teniendo que acudir a vía diferente para su interpretación y cabal aplicación.

La decisión del señor Juez debe ser consecuencia de la aplicación estricta de la norma que regula el evento en particular, pues no se pueden adoptar tan gravosas y complejas decisiones con interpretaciones que se aparten de su espíritu y contenido, es una realidad indescensable.

PETICION ESPECIAL

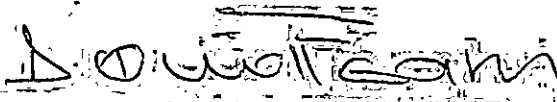
Sean los argumentos fáctico jurídicos atrás expuestos de manera sucinta, para solicitar comedidamente sea revocada la providencia proferida por el Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. de 4 de agosto de 2020, para que en su lugar se proceda con la ACUMULACION DE PENAS en favor del sentenciado JAVIER ANDRÉS RODRÍGUEZ HERRERA.

Notificaciones:

satuflechas@hotmail.com
Tel. Cel. 3103376620

De Usted Señor Juez

Atentamente,


SATURIA DE J. FLECHAS DIAZ

C.C. N° 46.663.574 del Duitama

TP. No. 84105 del C.S. de la J.

satuflechas@hotmail.com Tel. Cel. 3103376620